

SANTIAGO,

27 de noviembre 2025

**V I S T O S:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, en adelante “Ley N°18.575”; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante “Ley N°19.880”; en el Decreto Ley N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el Decreto con Fuerza de Ley N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante “LGSE”; en la Ley N°21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios, en adelante “Ley N°21.472”; en la Ley N°21.667, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de estabilización tarifaria, en adelante “Ley N°21.667”; en la Ley N°19.949, que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza, denominado Chile Solidario; en el Decreto Exento N°136, de 17 de junio de 2024, del Ministerio de Energía, que establece para los años 2024, 2025 y 2026 subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento, modificado por el Decreto Exento N°156, de 17 de junio de 2025, del Ministerio de Energía, en adelante “Decreto Exento N°136/2024”; en la Resolución Ministerial Exenta N°40, de 26 de junio de 2025, del Ministerio de Energía, que determina plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2025 y el monto máximo de recursos disponibles para el mismo; en el Oficio Ordinario Electrónico N°293683, de 5 de agosto de 2025, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante “SEC”; en el Oficio Ordinario Electrónico N°296280, de 29 de agosto de 2025, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la Resolución Exenta Ministerial N°61, de 09 de septiembre de 2025, del Ministerio de Energía, que aprueba el monto total asignado al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2025 y los listados de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios; en los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución Exenta N°61, de 2025, del Ministerio de Energía; en la Resolución Exenta Ministerial N°75, de 2025, del Ministerio de Energía; en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y

**C O N S I D E R A N D O:**

1. Que, el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667 estableció que durante los años 2024, 2025 y 2026, se otorgará un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para usuarios residenciales a que se refiere el artículo 151º de la LGSE, mediante decreto supremo, fundado, expedido a través del Ministerio de Energía, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el que deberá ser suscrito además, por el Ministro de Hacienda y el Ministro de Desarrollo Social y Familia.
2. Que, con fecha 17 de junio de 2024, dando cumplimiento al mandato indicado en el considerando anterior, este Ministerio dictó el Decreto Exento N°136, de 2024, en adelante “Decreto Exento N°136/2024”, acto administrativo que establece para los años 2024, 2025 y

2026 un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento.

3. Que, conforme a lo señalado en el referido Decreto Exento N°136/2024, la Resolución Exenta N°40, de 26 de junio de 2025, del Ministerio de Energía, fijó los plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2025 y el monto máximo de recursos disponibles para el mismo.
4. Que, dentro del periodo de postulación establecido en la aludida Resolución Exenta N°40, de 2025, se recibieron a través de la plataforma digital gubernamental habilitada para estos efectos, un total de 2.026.072 (dos millones veintiséis mil setenta y dos) postulaciones válidas, es decir, que contienen todos sus campos con datos completos y legibles.
5. Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia efectuó la revisión de los antecedentes sociales de los potenciales beneficiarios, en base a la información contenida en el Registro Social de Hogares más actualizada a la fecha en que comienza el periodo de ingreso de las postulaciones, lo que corresponde al 09 de junio de 2025. De esta forma, esa Cartera de Estado comunicó a la SEC, con fecha 1 de agosto de 2025, el resultado de la antedicha revisión y de los antecedentes de los postulantes potenciales beneficiarios, en consideración al Registro de Información Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, por aplicación de lo establecido en el artículo 7° del Decreto Supremo N°160, de 2007, del Ministerio de Planificación, y los convenios de colaboración y conectividad suscritos entre el Ministerio de Planificación, la SEC y la Subsecretaría de Energía.
6. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, la SEC solicitó a cada empresa o cooperativa concesionaria de servicio público de distribución la revisión del estado de pago de la cuenta de los usuarios residenciales pertenecientes a los potenciales beneficiarios, asociados a los números identificatorios del cliente indicados por éstos, al momento de ingresar sus solicitudes, con el fin de verificar que dichos usuarios residenciales se encontraban al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo eléctrico, así como la existencia de agrupaciones de viviendas. Lo anterior, fue materializado a través de la emisión del Oficio Ordinario Electrónico N°293683, de fecha 5 de agosto de 2025, de la SEC, mediante el cual se instruyó que dicha información le fuera entregada a través de la plataforma electrónica "Sistema Tecnológico de Apoyo a la Regulación" ("STAR"), a más tardar el día 12 de agosto de 2025.
7. Que, las empresas y cooperativas concesionarias de servicio público de distribución suministraron a la SEC la información requerida, a través de la plataforma instruida en el oficio singularizado en el considerando precedente.
8. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, la SEC, a través de su Oficio Ordinario Electrónico N°296280, de 29 de agosto de 2025, en adelante "Oficio N°296280", remitió a esta Secretaría de Estado un listado que consigna el resultado de la sistematización de aquellas postulaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, incluyendo la totalidad de los campos enviados para cada una de ellas.
9. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, el Ministerio de Energía, mediante su Resolución Exenta N°61, de 2025 — publicada en el Diario Oficial con fecha 12 de septiembre de 2025 —, aprobó, en lo pertinente: (i) el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios del subsidio transitorio al pago de consumo de energía eléctrica del segundo semestre de 2025; (ii) el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares que no resultaren beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre de 2025; y (iii) el listado de las postulaciones desistidas en el marco del proceso de solicitud del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el segundo semestre de 2025.
10. Que, el artículo 8° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024 dispuso que, en contra de la resolución singularizada en los considerandos precedentes, es posible

interponer recurso de reposición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N°19.880, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde su respectiva publicación en el Diario Oficial, mediante comunicación escrita dirigida al Ministerio de Energía, a través de la plataforma gubernamental dispuesta para ello o a través de la oficina de partes del Ministerio de Energía o de sus Secretarías Regionales Ministeriales.

11. Que, dentro del aludido plazo, a través de la plataforma gubernamental, en la oficina de partes del Ministerio de Energía y de sus Secretarías Regionales Ministeriales, se recibió un total de 1.673 (mil seiscientos setenta y tres) recursos de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 61/2025, del Ministerio de Energía.
12. Que, conforme lo anteriormente expuesto, corresponde que esta Secretaría de Estado resuelva los antedichos recursos, en particular, respecto de los 226 (doscientos veintiséis) recurrentes que se señalan en el resuelvo N°1 del presente acto administrativo, según se detallará a continuación.
13. Que, en los recursos singularizados en el considerando 12 precedente, 3 (tres) de los recurrentes señalaron como fundamento, que en su hogar habría un integrante electrodependiente que no fue considerado al momento de la evaluación.
14. Que, en los recursos singularizados en el considerando 12 precedente, 4 (cuatro) de los recurrentes solicitaron la revisión de los integrantes que forman parte del hogar beneficiado.
15. Que, asimismo, en los recursos singularizados en el considerando 12 precedente, 13 (trece) de los recurrentes, señalaron estar al día con el pago de su cuenta, o haber realizado un convenio de pago, lo que no habría sido considerado al momento de la evaluación.
16. Que, por otra parte, en los recursos singularizados en el considerando 12 precedente, 3 (tres) de los recurrentes señalaron como fundamento de su acción que, en su postulación, aparece como beneficiado una comuna distinta a la del hogar del recurrente.
17. Que, adicionalmente, en los recursos singularizados en el considerando 12 precedente, 97 (noventa y siete) de los recurrentes indicaron como fundamento de su acción diversas situaciones que no variaban el resultado de su postulación.
18. Que, asimismo, en los recursos singularizados en el considerando 12 precedente, 16 (dieciséis) de los recurrentes realizaron diversas solicitudes de información sin indicar algún motivo que pudiese modificar el resultado de su postulación, y 2 (dos) de ellos no fueron beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre de 2025.
19. Que, a su vez, en los recursos singularizados en el considerando 12 precedente, 1 (uno) de los recurrentes, señaló que, el solicitante al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre de 2025 habría fallecido posteriormente a la postulación.
20. Que, finalmente, en los recursos singularizados en el considerando 12, 89 (ochenta y nueve) de los recurrentes, señalaron como fundamento de su acción, que el número de cliente en la postulación sería incorrecto o no correspondería al respectivo postulante.
21. Que, para la debida resolución de recursos cuyos argumentos se señalan en los considerandos precedentes, se debe tener presente que, en el proceso correspondiente al otorgamiento del subsidio al consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2025, en atención a los recursos disponible para el mismo y el número de postulaciones recibidas, se otorgó dicho beneficio a todos los hogares postulantes que pertenecieran al Tramo 40 del registro Social de Hogares y que, además, se encontraran al día en el pago de sus cuentas por concepto de consumo eléctrico, por lo que finalmente no fue considerado el número de prelación o puntaje asignado a cada hogar en dicho proceso, conforme al mecanismo de evaluación, descrito en el artículo 2° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024.
22. Que, además es necesario mencionar que, respecto a lo señalado en los casos descritos en los considerandos precedentes, revisados los resultados del proceso de otorgamiento del subsidio

al consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2025, se ha podido verificar que un total de 224 (doscientos veinticuatro) hogares recurrentes han sido beneficiados por este subsidio en dicho periodo semestral, por lo que las circunstancias descritas no les han impedido acceder al referido beneficio.

23. Que, no obstante lo anterior, respecto a los recursos descritos en los considerandos 13 y 14, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia ya revisó los antecedentes sociales de todos los postulantes en base la información contenida en el Registro Social de Hogares más actualizada a la fecha en que comienza el ingreso de las postulaciones, y su pertenencia al Registro de Personas Electrodependientes en base a la información provista por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles a dicha Cartera de Estado.
24. Que, por tanto, dicha Cartera de Estado, ya se cercioró de cuáles postulantes cumplían con los antecedentes sociales para la obtención del subsidio, informando en consecuencia a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y al Ministerio de Energía, de acuerdo con lo mandatado por el numeral 4 letra a) del artículo 4º del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, el Ministerio de Energía, que, por dicho motivo, y porque se trata de recurrentes que son beneficiarios del presente subsidio, es que los recursos de reposición entablados por aquellos postulantes deberán ser rechazados.
25. Que, respecto a los casos descritos en el considerando 15, es necesario mencionar, que de acuerdo con lo preceptuado en el literal b) del artículo 1º del Decreto Exento N°136/2024, serán beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre de 2025, quienes se encuentren al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo de energía eléctrica.
26. Que, de acuerdo con la letra c) del artículo 4º del Decreto Exento N°136/2024, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, luego de sistematizar la información requerida a las empresas y cooperativas concesionarias de servicio público de distribución, informó que, efectivamente, los recurrentes singularizados en el considerando 15 de la presente resolución, se encontraban al día en el pago de su cuenta, razón por la cual resultaron beneficiados al subsidio, debiendo, por tanto, ser rechazados los recursos de reposición entablados por aquellos postulantes.
27. Que, respecto de la situación indicada en los considerandos 16 al 19 precedentes, se hace presente que los recurrentes allí referidos presentaron una postulación al proceso del subsidio transitorio al consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2025, por lo que a todos ellos se les ha otorgado el beneficio correspondiente, razón por la que se hace evidente que, dichas situaciones alegadas por los recurrentes, no constituyen un vicio susceptible de generarles perjuicio, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.880, los eventuales vicios en el procedimiento o de forma, no afectan la validez del acto impugnado, razón por la cual dichos recursos serán rechazados mediante la presente resolución.
28. Que, en relación a la situación señalada en el considerando 20, se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Exento N°136/2024, es de exclusiva responsabilidad del solicitante indicar correctamente en su solicitud el número identificadorio del cliente que corresponde al suministro de su hogar, así como la exactitud y veracidad de la totalidad de la información declarada al momento de solicitar el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica. Por lo tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 13º de la Ley N°19.880, dicho argumento será rechazado en el marco de la resolución de los recursos de reposición en comento.
29. Que, revisados los antecedentes y analizadas las presentaciones indicadas en los considerandos anteriores, conforme a lo ya expresado, se procederá a rechazar todos los recursos de reposición singularizados en el considerando 12 precedente, debido a que ninguno de los argumentos expuestos permite modificar lo resuelto en la Resolución Exenta N°61/2025, en atención a que todos los recurrentes han sido beneficiados por este subsidio en aquel periodo semestral, por lo que las circunstancias descritas no les han impedido acceder a dicho beneficio, ni han modificado los términos del mismo.

**R E S U E L V O:**

**1º.- RECHÁCENSE** los recursos de reposición que a continuación se señalan, por cuanto las decisiones contenidas en la Resolución Exenta Ministerial N°61, de 09 de septiembre de 2025, del Ministerio de Energía, se ajustan a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667, al procedimiento regulado en el artículo segundo del Decreto Exento N°136, de fecha 17 de junio de 2024, del Ministerio de Energía, y demás normativa aplicable:

Correlativo	ID Postulación	Nombre de Empresa	Número de Cliente
1	1280579	CGE	9628667
2	2086221	COPELEC	115407
3	2031338	CGE	3423454
4	1687393	CGE	9794492
5	2048252	CGE	1984636
6	2106085	ENEL-D	66557-6
7	2298073	CGE	9891052
8	1501336	CHILQUINTA	317588-K
9	385106	CGE	9778875
10	234504	CGE	9065911
11	1031769	CGE	1669143
12	954472	SAESA	10718675
13	1054223	ENEL-D	2963249-9
14	1031512	SAESA	10875608
15	1822478	CGE	1852682
16	1861885	ENEL-D	605839-6
17	1391017	CGE	2683705
18	490825	CGE	1465948
19	255596	SAESA	11030625
20	2273761	ENEL-D	768688-9
21	2148814	CGE	9293037
22	2277211	CGE	2748676
23	2284606	CHILQUINTA	214666-5
24	2025358	CGE	9001728
25	1677891	CGE	6125602
26	1652067	CGE	1330183
27	85059	FRONTEL	10381278
28	1575391	CGE	2601847
29	47933	CGE	5740551
30	154362	CGE	9699485
31	1501562	CHILQUINTA	554477-7
32	1649515	CGE	5917194
33	337386	SAESA	10848364
34	878431	CGE	9799212
35	105471	CRELL	21475
36	1956346	ENEL-D	9961-9
37	362363	COELCHA	24064
38	113235	ENEL-D	258541-3
39	228973	ENEL-D	2667676-2
40	1903181	ENEL-D	1076444-0
41	1669598	ENEL-D	1138657-1
42	1120541	FRONTEL	10189128
43	320857	SAESA	10895878
44	206936	FRONTEL	10201406
45	1316155	CGE	2058811
46	170370	CGE	2632025
47	1178135	CHILQUINTA	538831-7
48	2130051	CHILQUINTA	400130-3
49	1279073	FRONTEL	12127724

50	2013990	CGE	1390172
51	456239	CGE	6303281
52	1013523	FRONTEL	10548529
53	1350624	ENEL-D	3201758-4
54	880994	ENEL-D	3391754-6
55	1724658	CGE	8013348
56	67405	CGE	9798595
57	297967	CGE	2026844
58	215208	CGE	9705743
59	468599	CGE	6326176
60	1696389	FRONTEL	10532417
61	259523	ENEL-D	956635-K
62	1769115	CGE	6317106
63	1625251	CHILQUINTA	213574-4
64	2039239	ENEL-D	3587908-0
65	692604	EEPA	26715
66	918259	ENEL-D	113422-1
67	51261	CGE	1747864
68	930710	FRONTEL	12032379
69	1715194	CGE	5092555
70	325924	CGE	1262325
71	507642	CGE	6066460
72	416071	CHILQUINTA	256759-8
73	926611	ENEL-D	1211070-7
74	525068	SAESA	10653288
75	1564164	CGE	9391199
76	721083	CGE	3204454
77	1771046	CGE	1601778
78	426238	EEC	6046140-6
79	1700781	ENEL-D	680632-5
80	1225629	CGE	4323573
81	344448	CGE	9147179
82	1246073	SAESA	10637994
83	346256	CGE	9107229
84	1915986	CGE	5835076
85	1906682	SAESA	10998526
86	1923274	COELCHA	13607
87	625488	CGE	2293201
88	415229	ENEL-D	483915-3
89	1885756	SAESA	10580027
90	111953	LUZLINARES	353545-2
91	935790	ENEL-D	422393-4
92	879617	CGE	1109826
93	1678044	CHILQUINTA	160003-6
94	934887	CGE	2301815
95	46026	CGE	1156413
96	343351	CGE	2399507
97	1824975	CGE	9601657
98	1042161	CGE	2350700
99	1813950	CGE	9109007
100	1462643	CHILQUINTA	241618-2
101	523559	CGE	2015728
102	338178	CGE	4096898
103	2070667	CHILQUINTA	306262-7
104	296712	CHILQUINTA	709590-2
105	1704047	CGE	1865497
106	326549	ENEL-D	31437-4
107	1758287	CGE	2445491
108	1835500	CGE	2618911
109	1939799	CGE	9500424

110	2055737	CGE	5521847
111	2063036	ENEL-D	1016049-9
112	2119501	CRELL	40909
113	2292602	ENEL-D	343265-3
114	2079053	CGE	1929527
115	2149049	ENEL-D	2866514-8
116	2046617	ENEL-D	13124-5
117	2094924	CHILQUINTA	284040-5
118	1578555	CGE	2690761
119	1757518	CHILQUINTA	1063145-9
120	1070293	CGE	1395272
121	1842898	ENEL-D	685572-5
122	1900330	CGE	1829248
123	1622156	CRELL	20986
124	537383	CGE	4364115
125	1300588	EDELMAG	4542997
126	1563041	COPELEC	3222
127	736816	ENEL-D	1012564-2
128	1617738	CGE	2151945
129	280699	ENEL-D	659098-5
130	1994240	CGE	9067973
131	2008321	CHILQUINTA	667939-0
132	529175	CHILQUINTA	155212-0
133	2142366	CGE	5612637
134	2140702	CGE	2352711
135	194141	CGE	1137491
136	1551496	ENEL-D	3125531-7
137	366492	CGE	3215042
138	2013096	ENEL-D	8983-4
139	1811942	CHILQUINTA	446469-9
140	715341	CGE	2363229
141	65814	EEPA	24864
142	883269	CHILQUINTA	520771-1
143	1612499	ENEL-D	3630401-4
144	1873868	CGE	1684127
145	250304	FRONTEL	10236295
146	2081692	EDELAYSEN	10138806
147	1762767	EEPA	30965
148	2056266	CHILQUINTA	126091-K
149	59467	CGE	3477924
150	858123	CGE	9584657
151	1824564	CGE	9091883
152	2011562	ENEL-D	1308648-6
153	1886750	FRONTEL	10260214
154	488041	ENEL-D	3237836-6
155	1660924	ENEL-D	485563-9
156	71165	CGE	2908198
157	511503	CGE	1239263
158	89590	CGE	1389762
159	2258471	CGE	2090226
160	1494836	CGE	6542322
161	94797	CHILQUINTA	746125-9
162	2161699	LUZOSORNO	12100552
163	388939	CGE	9417351

164	1917400	CGE	3213145
165	1109239	CGE	5846458
166	1535167	ENEL-D	2831727-1
167	1986759	EDELAYSEN	10106054
168	485326	ENEL-D	3018-K
169	118383	CGE	1164990
170	1070595	FRONTEL	12064707
171	1554618	ENEL-D	3082490-3
172	1822056	CGE	1563530
173	823485	ENEL-D	125597-5
174	1806921	CHILQUINTA	458165-2
175	2085331	CGE	2370058
176	445702	CGE	1379229
177	2205124	ENEL-D	3302922-5
178	1209985	CHILQUINTA	447059-1
179	891909	ENEL-D	2780584-1
180	1790418	CGE	1609861
181	2048170	CGE	9696120
182	2158210	LITORAL	9667-9
183	783512	ENEL-D	2718757-9
184	2145110	CGE	4357259
185	2072589	CGE	1202086
186	687591	SAESA	10823377
187	2020757	CGE	1882543
188	720291	ENEL-D	101257-6
189	2052020	ENEL-D	353255-0
190	1384401	SAESA	10926073
191	631657	EDELAYSEN	12000154
192	176318	LUZLINARES	51039-4
193	184397	CGE	2316103
194	1966787	ENEL-D	778500-3
195	1106155	CGE	5654188
196	1421263	FRONTEL	10288076
197	1932144	CHILQUINTA	556413-1
198	1167778	ENEL-D	1621795-6
199	2267992	FRONTEL	10463298
200	130178	CGE	1612858
201	1847643	FRONTEL	10410811
202	1652889	CGE	9182481
203	1782074	CGE	5931432
204	1626468	EEPA	72530
205	2236831	CGE	2511064
206	2322895	ENEL-D	3281381-K
207	2265526	ENEL-D	568266-5
208	2049545	ENEL-D	2633625-2
209	2090616	SAESA	11031598
210	2191953	ENEL-D	3248670-3
211	2306196	CGE	3038707
212	2235299	CHILQUINTA	321900-3

213	2100848	CGE	9236076
214	2294182	ENEL-D	3603444-0
215	2106053	ENEL-D	3228471-K
216	2269477	SAESA	10797806
217	2084146	CGE	2590169
218	2281313	ENEL-D	3312646-8
219	2108625	ENEL-D	1263580-K
220	2296277	CGE	2786534
221	2304953	ENEL-D	3118445-2
222	2170367	ENEL-D	3020214-7
223	2148407	CHILQUINTA	634549-2
224	2199850	ENEL-D	2946822-2
225	2302283	CGE	5460244
226	2219811	ENEL-D	3119511-K

**2º.- DÉJASE ESTABLECIDO** que, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 59 de la Ley N°19.880, la presente resolución pone fin a la vía administrativa.

**3º.- DERÍVENSE** las presentaciones singularizadas en el considerando 18, a la Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana de la Subsecretaría de Energía, para que se les dé respuesta a través de las vías institucionales habilitadas para esos efectos.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**ÁLVARO GARCÍA HURTADO  
MINISTRO DE ENERGÍA**

**Distribución:**

- Recurrentes.
- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- División Acceso y Desarrollo Social.
- Oficina de Partes.
- Archivo.
- Tesorería General de la República.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- Ministerio de Hacienda.

